

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y OTORGA LAS FACULTADES QUE INDICA.

SANTIAGO, 5 de noviembre de 2013

M E N S A J E N° 251-361/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se introduce modificaciones a la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y otorga las facultades que indica.

I. CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles ("JUNJI") tiene como misión entregar educación parvularia de calidad en nuestro país, preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social, para contribuir con el desarrollo integral de la primera infancia, valorando y apoyando

a las familias como primer agente educativo, a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

Esta labor ha sido desempeñada durante más de 40 años por personal idóneo y capacitado para brindar una atención integral y de calidad a los párvulos, a través de sus técnicos y profesionales en educación parvularia directamente, y a través de los demás estamentos, que en su conjunto, permiten lograr el objetivo. Así, el quehacer JUNJI permite generar una mayor igualdad de oportunidades en los niños y niñas de nuestro país, considerando que la educación parvularia es el primer paso y definitorio para su desarrollo en el futuro.

II. ANTECEDENTES.

La actual planta del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, data del año 1992 y fue fijada en el artículo 2° de la ley N° 19.184. Por su parte, los requisitos para el ingreso y promoción que se habían establecido originalmente fueron sustituidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Educación.

En el contexto actual, la planta de personal contiene rigideces que dificultan que la institución se ajuste a los nuevos requerimientos, por lo que este Gobierno ha resuelto que es urgente efectuar ajustes que entreguen nuevas herramientas a la dirección de la institución para permitir una adecuada gestión de ésta.

De esta forma, siguiendo la modalidad que se ha aplicado en la generalidad de las últimas normas legales tramitadas, se busca, en primer término, que los cargos directivos sean un reflejo permanente de la gestión que están desarrollando sus funcionarios y que las denominaciones de los mismos no se encuentren establecidas en la ley, ya que en estos casos generalmente tienen vigencia durante decenios, y por ello, aún cuando se permite satisfacer la realidad inicial dificultan la adecuación de la institución a las nuevas exigencias.

A este respecto, cabe hacer presente que la ley que crea la JUNJI, dictada en el año 1970, contempla ya la facultad para que

su Vicepresidente Ejecutivo organice los departamentos, norma acorde con lo que posteriormente también contiene la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto de las atribuciones generales de los jefes de servicio.

En el mismo orden de ideas, se suprimen en la planta de Técnicos los dos escalafones en que ésta se divide internamente, a saber, de "Informática y Contadores" y "Técnicos en Educación Parvularia". Al respecto, cabe señalar que la ley vigente determina la condición laboral de los Técnicos en Educación Parvularia, puesto que comienzan en el grado 25, asignándoseles como tope superior el grado 19 de la EUS, mientras el escalafón de "Informática y Contadores", se inicia en el grado 16 pudiendo acceder hasta el grado 10. Si bien el cambio mencionado no permite aún variar dicha situación, puesto que lo impide la forma en que están fijados los requisitos para acceder a dichos cargos, el proyecto de ley establece una facultad para ajustarlos, con lo cual se definirá un nuevo tope para la carrera funcionaria de los técnicos en educación parvularia, que como dijimos, es el personal que sustenta parte importante de la labor de JUNJI y cuya calidad es determinante en el porvenir de los niños de Chile que éstos atienden. Nuestro Gobierno le ha dado prioridad a este sistema, imprimiéndole calidad en los servicios como parte de la equidad buscada.

Luego, con las facultades que el presente proyecto de ley entrega al Presidente de la República, le permite efectuar los ajustes necesarios para hacer operativos los cambios anteriormente enunciados. Adicionalmente, se permite ajustar las plantas del personal administrativo y auxiliar, principalmente para corregir las diferencias con las demás instituciones a las que la JUNJI puede asimilarse.

En cuanto a los profesionales de la JUNJI, otro de los pilares de la gestión de esta institución en el alcance de los objetivos ya reseñados, se fortalecerá de manera especial la función de dirección de Jardines Infantiles, y se abordará también la función de supervisión y la función

pedagógica. Actualmente, mediante la asignación de cupos por grado y luego con la fijación de requisitos para dichos grados se establecen los inicios y topes respectivos, dentro de la planta de Profesionales. Por lo anterior, se requiere aumentar su número para permitir una mejor carrera funcionaria, y también revisar la extensión de la misma.

Respecto de los cargos de dirección de jardines infantiles que se creen, el proyecto de ley propone que se puedan establecer mecanismos especiales de selección y promoción, que permitan asegurar el cumplimiento de las condiciones necesarias para ejercer dicha función en forma permanente en el tiempo, fijando compromisos y métodos de evaluación de su desempeño.

Además, se establece la facultad de fijar una asignación destinada a quienes cumplen efectivamente la función de dirección y supervisión. Ocurre que por las exigencias del cargo y por lo dinámico en cuanto a la variación en el número de jardines infantiles, en la planta de personal de JUNJI no existen suficientes cargos para quienes ejercen efectivamente la función de directores. Como una manera de resolver esta realidad, se propone facultar al Presidente de la República para diseñar una asignación asociada al desempeño efectivo de la función para la que fue otorgada, de tal manera de poder compensar económicamente la mayor responsabilidad que implica asumir estos cargos, aún cuando no exista disponibilidad en la planta de personal de los grados asignados a la función.

Por último, se hace presente que todas estas nuevas facultades no significarán en caso alguno la afectación de la situación laboral de los funcionarios que ejercen actualmente labores en la JUNJI.

III. CONTENIDO.

El proyecto de ley que presentamos a tramitación propone las siguientes modificaciones a la legislación vigente:

En el artículo 1° se suprimen, en la Planta de Directivos, las denominaciones

específicas de los cargos de "Director de Departamento", como por ejemplo "Director de Departamento Recursos Financieros" o "Director de Departamento Administración y Recursos Humanos". Para estos efectos, el proyecto propone que -el Vicepresidente Ejecutivo asigne las funciones conforme la facultad que actualmente tiene en la ley N° 17.301.

Se elimina además, en la planta de Técnicos, los títulos internos en que se divide, "Escalafón: Informática y Contadores", y "Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia", quedando como Planta de Técnicos.

Por su parte, en los artículos transitorios, se faculta al Presidente de la República, para que en un máximo de 180 días, a través de decretos con fuerza de ley, del Ministerio de Educación, suscritos por el Ministerio de Hacienda, regule aspectos de la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y otorgue una asignación específica por el desempeño de las funciones que indica, con los debidos resguardos al personal que se establecen.

Los decretos con fuerza de ley tendrán por objeto, en primer término, rediseñar las plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, modificando sus grados actuales y pudiendo crear, al efecto, los cargos necesarios.

Permitirán además, modificar la planta de Profesionales, ya que en este caso, lo fundamental es el incremento del número de cargos. Adicionalmente, se deberá priorizar aquellos destinados a la función de Dirección de Jardines Infantiles y asignarle los grados de la Escala Única de Sueldos. Asimismo, se faculta para establecer y regular procesos especiales de encasillamiento, ingreso y promoción.

Para el encasillamiento de los cargos, con excepción de las directoras, se prevé aplicar lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto Administrativo, referido a encasillamientos en caso de fijación o modificación de plantas, pudiendo dictar las normas complementarias que sean necesarias para su adecuada aplicación.

Por otra parte, con el fin de materializar las modificaciones de planta, es indispensable adecuar los requisitos generales y específicos que hoy se establecen y las menciones relativas al desempeño profesional por funciones (incisos finales del artículo 2° de la ley N° 19.184).

Complementariamente y como herramienta de gestión institucional, se propone facultar al Presidente de la República para establecer asignaciones para el desempeño efectivo y continuo de la función de dirección de jardín infantil y de supervisión, fijando las condiciones para el cumplimiento del objetivo por el que se otorga.

Finalmente, en un segundo artículo transitorio, se limitan los efectos del ejercicio de las facultades anteriores respecto del personal que se desempeña actualmente en la institución, sin que pueda constituir causal de término o cese de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales, contemplando, en caso de desmedro económico, una planilla suplementaria. Además, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo; como asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia para un nuevo bienio, no obstante experimenten cambios de grado. Por último, se dispone que los nuevos requisitos no serán exigibles para quienes estén hoy en servicio, en la medida que se mantengan en sus grados._

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Modifícase el artículo 2° de la ley N° 19.184, que fija la planta de personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el siguiente sentido:

1) Suprímense en la Planta de Directivos, las denominaciones específicas que siguen a las expresiones "Director de Departamento", para cada grado asignado.

2) Elimínanse, en la planta de Técnicos, las expresiones "Escalafón: Informática y Contadores", y "Escalafón: Técnicos en Educación Parvularia".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República, para que dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministerio de Hacienda, dicte las normas necesarias a fin de regular las siguientes materias:

1) Respecto de la planta del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contenida en el artículo 2° de la ley N° 19.184:

a) Rediseñar las plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, modificando sus grados en la Escala Única de Sueldos y pudiendo crear, al efecto, los cargos necesarios.

El encasillamiento que se origine de la aplicación de esta facultad, se hará conforme lo dispone el artículo 15 del Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, pudiendo dictar las normas necesarias para su adecuada aplicación.

b) Modificar el número de cargos en la planta de Profesionales, en especial los destinados a la función de Dirección de Jardines Infantiles y asignarle los grados de la Escala Única de Sueldos. Respecto de los cargos de Dirección que cree, podrá además determinar y regular procesos especiales de encasillamiento, ingreso y promoción, pudiendo fijar, entre otros, los perfiles y factores a considerar y sus respectivas ponderaciones, disponer sistemas de compromisos y evaluaciones y dictar cualquier otra norma necesaria para la adecuada realización y evaluación de estos procesos. Para el encasillamiento de los demás cargos de Profesionales se aplicará el artículo 15 mencionado en el número anterior.

c) Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije o modifique.

d) Modificar, en la planta de personal, los requisitos generales y específicos para el ingreso y

promoción de los cargos y, el desempeño profesional por funciones, fijadas en números de cargos y grados por plantas. __

2) Respecto de otras normas, establecer asignaciones asociadas al ejercicio efectivo y continuo de la función de dirección de jardín infantil y de supervisión, fijando, al efecto, las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago y extinción, y cualquier otra disposición necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

Artículo segundo.- El uso de estas facultades quedará sujeto a las siguientes restricciones:

1) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de la relación laboral, cese de funciones, o término de servicios.

2) No podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales. Cualquier diferencia en las remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, a la que se le aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente para las remuneraciones de los funcionarios públicos en la forma dispuesta en el artículo 31 de la ley N° 20.642 y que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda al funcionario. La mencionada planilla mantendrá la impositividad de las remuneraciones que compensa.

3) Los funcionarios conservarán el número de bienes que estuvieren percibiendo; asimismo mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto, no obstante experimenten cambios de grado.

4) Los requisitos que se fijen no serán exigibles a los funcionarios que estén en servicio a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que los establezca, respecto de los cargos desempeñados en calidad de titulares y a contrata, en la medida que mantengan los grados. Tampoco serán exigibles en las prórrogas de los contratos si conservan el grado y planta de asimilación que tenían a la mencionada data.

Las mismas garantías antes mencionadas regirán para los funcionarios, que a la fecha de publicación de la presente ley, ocupen los cargos a que se refiere el artículo 1° permanente.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante el primer período presupuestario de aplicación se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JULIO DITTBORN CORDUA
Ministro de Hacienda (S)

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra de Educación